ID: 321.287

Licitación Pública Nacional N° 01/2017
"Adquisición de Tintas, Tóner, Master y Cartuchos de Tambor
(Ad Referéndum 2017)

Asunción, 03 de febrero de 2017

Aclaraciones 1

SEÑORES:
OFERENTES
PRESENTE

Me dirijo a ustedes, de conformidad a lo establecido en la Sección I Datos de la Licitación (DDL) IAO 7.1 "Aclaración de los Documentos de la Licitación del Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de tintas, tóner, máster y cartuchos de tambor, a fin de responder a las consultas realizadas por escrito por empresas, respecto al llamado en cuestión.

CONSULTAS:

Consulta 1:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con relación al llamado de referencia, con el objeto de solicitar tengan a bien excluir de las condiciones del llamado la presentación de la Autorización del Fabricante para los productos de las marcas Samsung, Xerox, Riso y Ricoh, a efecto de equiparar las condiciones del llamado con la exclusión de dicho requerimiento para las marcas HP y Brother, pues entendemos que todos los oferentes debemos participar sin restricción y en igualdad de oportunidades, e el solicitar el documento "Autorizado del Fabricante" para algunas y excluir para otros, constituye un beneficio para algunos y un perjuicio para otros, apartándose de los delineamientos establecidos en la Ley 2051.

Es así, que en las condiciones del llamado no se requiere la presentación de la autorización del fabricante para los insumos de la marca HP y Brother (ítems 15 al 32), aplicando o solicitando su presentación (Autorización del Fabricante) para insumos de otras marcas, por lo que solicitamos tengan a bien excluir la presentación de la autorización del Fabricante para todos los insumos solicitados en la especificaciones técnicas (1 al 32), o en su defecto, incluir la presentación de la mencionada documentación para todos.

En el sentido precedentemente señalado, es importante destacar que la Ley 2051/03 en su Artículo 4º,- Principios Generales, en su inciso b) claramente expresa lo siguiente: Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, este en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contrataciones públicas....., motivo por el cual consideramos que establecer de este modo las condiciones del llamado se contrapone al mencionado artículo, pues habilitara cambio los distribuidores de las marcas Samsung, Xerox, Riso y Ricoh, cotizar también los insumos de las marcas HP y Brother, en cambio los distribuidores de las marcas HP y Brother solo podrán cotizar estas marcas, por lo que entendemos que el solicitar documentación en el PBC para algunos y excluirlas para otros, constituye una tremenda limitación para los oferentes distribuidores de las marcas HP y Brother, con posibilidades también de ofertar productos de las otras marcas.

Por todo lo arriba expresado, solicitamos tengan a bien excluir el requerimiento Autorización del Fabricante de las marcas Samsung, Xerox, Riso y Ricoh.

ADENDA Nº 1- SECCION I. DATOS DE LA LICITACION (DDL) – IAO 33 – SE SOLICITARA MUESTRAS: SI

PODER LEGISLATIVO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA - U.O.C. - H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LIC. OSCAR L. AYALA
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

Según establece el PBC, "Se solicitará Muestras: "SI" se solicitaran muestras de los productos ofertados, serán solicitadas por notas oficiales emitidas por el comité de evaluación únicamente en el caso de que sea necesario y así lo disponga el Comité y será al único efecto de verificar visualmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas, establecidas en el presente llamado, las muestras en caso de ser solicitadas deberán ser presentadas en el plazo de 2(dos) día hábil a partir de la recepción de la nota", ante esta situación, y considerando que, en el caso de Insumos Originales de la misma marca que las impresoras, no existen calidades a comparar, vale decir, no existe 2 tipos originalidad u originales de primera y/o de segunda, y en ese sentido todos los insumos poseen o deben poseer ciertas características de originalidad claramente establecidas por cada fabricante, las que para el usuario normal pasan desapercibidas, esto, debido al desconocimiento de esas características por un lado y por otro, a que están mejorando la calidad de las falsificaciones (imitaciones) tanto de Tintas como de Tóner y el presentar muestras para su posterior comparación con lo que se entrega, para cada computadora su originalidad.

Cabe mencionar que el Articulo Nº 20, de la Ley 2051, ante-último párrafo, expresa:... Las especificaciones técnicas, plazos, ... , y otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especificas del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, y al artículo 20 Bases o Pliegos de requisitos de la Licitación expresa: que para la participación, contratación o adquisiciones locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulte técnicamente indispensable, si con ello limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores contratistas...; por lo que el pedir muestras, para su posterior comparación con lo que se entrega no tiene ningún sentido en cuanto a insumos Originales de la misma marca que las impresoras, por lo que no puede catalogarse como "técnicamente indispensable", pues la única forma de corroborar la originalidad de estos productos, es comprobar todas las características de originalidad establecida por cada una las Marcas en los productos que se entregan. En el sentido señalado y precedentemente explicado, solicitamos entonces se considere la no presentación de muestras físicas, y/o poder presentar las muestras en forma de catálogos.-

RESPUESTAS:

Consulta 1:

En líneas generales, solicitan: **1)** excluir de las condiciones del llamado de referencia la presentación de la *Autorización del Fabricante* para los productos de las marcas Samsung, Xerox y Ricoh, y **2)** por la otra se considere la no presentación de muestras físicas de productos ofertados.

Con referencia al **punto 1)**, es dable señalar la disposición contenida en el Art. 20 in fine de la Ley N° 2.051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", modificada por Ley N° 3.439/2007, que señala con meridiana claridad: "...Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente... k) **forma de presentación de las ofertas**... l) **requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar**... Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. **Por consiguiente, las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto**..." (negritas son agregados).

Por su parte, y aún más específico respecto al objeto del reclamo, el Art. 49 del Decreto N° 21.909/2003 que reglamenta el citado cuerpo legal, modificado por Decreto N° 5.174/2005, establece cuanto sigue: "Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes, **en el caso de licitaciones para adquisición** o arrendamiento **de bienes**, **si el oferente ofrece**

PODER LEGISLATIVO · DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA · U.O.C. · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LIC. OSCAR L. AYALA
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

proveer en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay, conforme se especifica en el Pliego de Bases y Condiciones…" (negritas son agregados).

Finalmente en lo que respecta al punto 1), la decisión de la convocante de incluir en el respectivo PBC del llamado de referencia el documento denominado "Autorización del Fabricante" se encuentra amparada por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que a través de la Resolución N° 611/2015 de fecha 02 de marzo de 2015, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»", ha dispuesto que las convocantes serán las responsables de determinar en sus pliegos de bases y condiciones particulares, "… **si se requerirá o no, la presentación de la autorización del fabricante como una condición del llamado**…".

En definitiva respecto a este punto, esta Unidad considera que conforme con las disposiciones legales y reglamentarias expuestas, la condición de la presentación del documento en cuestión se encuentra sujeta al requerimiento del PBC aprobado por la DNCP para cada llamado en particular, como una atribución otorgada por *imperio legis* a la Administración, por lo que el pedido de excluir de las condiciones del llamado de referencia la presentación de la *Autorización del Fabricante* para los productos de las marcas Samsung, Xerox y Ricoh, es rechazada por su improcedencia.

Con relación al **punto 2)**, consideramos igualmente que el pedido de muestras de los productos a ser cotizados recae dentro del ámbito de atribuciones inherentes a la convocante, por lo que dicho planteamiento debe ser desechado. Ello deviene de la disposición inserta en el Art. 20 de la Ley N° 2.051/2003 que dice: "Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de que se publique la convocatoria o llamado a la licitación pública y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas, y contendrán como mínimo, lo siguiente… h) descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; **información específica que se requiera respecto a** mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales; dibujos; planos; cantidades; **muestras**, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas…" (negritas son agregados).

Finalmente es oportuno señalar que ambas exigencias contempladas en el pliego de bases y condiciones, no colisionan con ningún principio o norma previstos en la ley, sino que por el contrario, con ello se pretende asegurar al Estado la aplicación de criterios que garanticen las mejores condiciones, a la luz de los principios señalados en el Art. 4 del citado cuerpo legal.

Atentamente,

Lic. Oscar L. Ayala
Director General UOC
Honorable Cámara de Diputados